

Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 26 de julio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

***ORDEN de 26 de julio de 2001, por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito, Badajoz.***

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «Nuestra Señora de las Cruces», situado en la Avenida de Madrid, n.º 95, de Don Benito (Badajoz), solicitando autorización definitiva para la implantación de una nueva unidad de Educación Básica Obligatoria en el nivel de Educación Especial, teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1999 (Boletín Oficial del Estado n.º 40, de 16 de febrero de 2000), para la implantación de la Educación Especial.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria (Diario Oficial de Extremadura n.º 149, de 21 de diciembre), establece en su apartado B) las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario (Boletín Oficial del Estado n.º 86, de 9 de abril), en relación con la Disposición Final Primera de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 51, suplemento de

10 de julio), de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

**D I S P O N G O**

PRIMERO.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito, Badajoz, por ampliación de una unidad de Educación Básica Especial.

La situación resultante en el Centro, en Educación Básica Especial, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Nuestra Señora de las Cruces».

Titular del centro: APROSUBA-4.

Domicilio: Avenida de Madrid, número 95.

Localidad: Don Benito.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Número de unidades autorizadas: 8 unidades.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/02. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El Centro de Educación Especial, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el

Diario Oficial de Extremadura de la presente disposición, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 26 de julio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

***ORDEN de 26 de julio de 2001, por la que se modifica la autorización concedida al Centro de Educación Infantil «Claret», de Don Benito.***

Visto el expediente instruido a instancias de D. Carlos Ruiz Fernández, en representación de la Congregación de Misioneros Claretianos, situado en la calle Ancha, número 85, de Don Benito (Badajoz), solicitando autorización definitiva para la implantación de dos nuevas unidades de Educación Infantil Segundo Ciclo, teniendo en cuenta que el Centro posee autorización por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1994 (Boletín Oficial del Estado n.º 93, de 19 de abril) para la implantación del Segundo Ciclo de Educación Infantil, modificada por Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1999 (Boletín Oficial del Estado n.º 42, de 18 de febrero de 2000).

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no Universitaria (Diario Oficial de Extremadura n.º 149, de 21 de diciembre) establece en su apartado B) las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre las que se encuentran «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario (Bo-

letín Oficial del Estado n.º 86, de 9 de abril), en relación con la Disposición Final Primera de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 51, suplemento de 10 de julio), de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

**D I S P O N G O**

PRIMERO.—Modificar la autorización del centro de Educación Infantil «Claret» para la ampliación en dos unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el Centro tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Claret».

Titular del centro: Congregación de Misioneros Claretianos.

Domicilio: Calle Ancha, número 85.

Localidad: Don Benito.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Número de unidades autorizadas: Seis unidades de Segundo Ciclo.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/2002. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El centro de Educación Infantil, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.